

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmo, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto aprobando la Carta municipal del Ayuntamiento de Ariza, de la provincia de Zaragoza.—Páginas 298 y 299

Otro ídem id. la del Ayuntamiento de Pinseque, de la provincia de Zaragoza.—Página 299.

Otro ídem id. la del Ayuntamiento de Parras de Castellote, de la provincia de Teruel.—Páginas 299 y 300.

Otro disponiendo que los patronos, Mutualidades y Compañías de Seguros, que con arreglo a las disposiciones vigentes están obligados a presentar en los Gobiernos civiles o Ayuntamientos el parte de baja y hoja declaratoria de los accidentes de trabajo, acompañarán al propio tiempo un boletín estadístico cuyo modelo se inserta.—Páginas 300 a 302.

Otro haciendo merced de Título del Reino, con la denominación de Marqués de Merry del Val, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, a favor de D. Alfonso Merry del Val y Zulueta, Embajador de España en Londres.—Página 303.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Tarragona al Doctor don José Brú y Raldúa.—Página 303.

Otro disponiendo que el Teniente general, en situación de primera reserva, D. Juan López Herrero, pase a la de segunda.—Página 303.

Otro nombrando Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de brigada D. Pedro Verdugo de Castro.—Página 303.

Otro ídem Interventor de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, a D. José María Bonilla y Franco, que lo es de igual categoría y clase en

la Dirección general de Rentas públicas.—Página 303.

Otro ídem Jefe de Administración de tercera clase de la Dirección general de Rentas públicas a D. Pascual Abad Cascajares, Delegado de Hacienda en la provincia de Huesca.—Página 303.

Otro ídem Presidente del Consejo de Minería a D. Nicanor Mococho y Ocón.—Página 303.

Otro ídem Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a D. Marcelo Negre y Rimbau.—Página 303.

Otro ídem id. de segunda clase del ídem id. a D. Luis Jiménez Ruiz.—Página 303.

Otro ídem Jefe de Administración civil de tercera clase, con destino a la Secretaría del Ministerio de Fomento, a D. Pedro Pablo Bernard y Valenzuela, que se halla excedente.—Página 303.

Otros ídem Interventores de línea del Estado en la explotación de los ferrocarriles, con categoría de Jefes de Administración de tercera clase, a D. Juan Pujol Gatell y D. Jerónimo Lario Esquivel.—Páginas 303 y 304.

Otro ídem Ayudante mayor de primera clase del Servicio agrónómico a D. Vicente Manuel Fernández Torres.—Página 304.

Otro ídem id. del Cuerpo de Auxiliares facultativos de Montes a don Ramón Miravalles y Alonso.—Página 304.

Otro autorizando al Ministerio de Fomento para contratar, mediante concurso público, la ejecución de las obras del tramo metálico del puente de Alfonso XIII, sobre el río Guadalmedina, en Málaga.—Página 304.

Otro (rectificado) nombrando Interventor de Hacienda de la provincia de Oviedo, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. José Joaquín Estrada Loresecha, que lo es de igual categoría y clase, Tesorero Contador de Hacienda de la de Alicante.—Página 304.

Real orden aclaratoria al Anexo 3.º del Real decreto de 11 de Mayo úl-

timo, aprobando la organización del Ministerio de Fomento y las plantillas globales de los Cuerpos facultativos dependientes del mismo.—Páginas 304 y 305.

Otra disponiendo se haga extensiva al personal de la Brigada Topográfica de Ingenieros, la Real orden de 21 de Enero último, que dispone queden exentas de la limitación que establece con carácter general el Reglamento de dietas las que correspondan percibir a las Comisiones Geográficas dependientes del Depósito de la Guerra.—Página 305.

Otra ídem se convoque a oposición para proveer seis plazas de Auxiliares de primera clase del Cuerpo administrativo dependiente del Ministerio de Estado.—Páginas 305 y 306.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para el Registro de la Propiedad de Riaño a don Luis Aleu Lujenz.—Página 306.

Otra ídem para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Fregenal de la Sierra a D. Abelardo Hernández Piñuela, Secretario judicial de Alba de Tormes.—Página 307.

Otra declarando jubilado a José Luis Avinent, Alguacil de la Audiencia de Castellón.—Página 307.

Otras concediendo licencias por enfermos a los Registradores de la Propiedad que se mencionan.—Página 307.

Hacienda.

Real orden concediendo un mes de prórroga en la licencia que por enfermo disfruta D. Andrés Boigues Bini, Apaejador del Catastro urbano en la provincia de León.—Página 307.

Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermos a los señores que se mencionan, funcionarios del Cuerpo

po de Seguridad.—Páginas 307 y 308.

Otra disponiendo se declare la insalubridad de los terrenos pantanosos del barranco llamado "Albufereta", del término municipal de Alicante.—Página 308.

Otra ídem quede constituida, en la forma que se indica, la Comisión encargada de formular el plan de estudios y el Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad.—Páginas 308 y 309.

Otra concediendo la excedencia por término de uno a diez años al Portero quinto Esteban Martín Herreiros, con destino en la Estafeta de Reus (Tarragona).—Página 309.

Otras concediendo licencias por enfermos a los señores que se mencionan, funcionarios del Cuerpo de Correos.—Página 309.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando a doña María Josefa Pascual Ríos Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz.—Página 309.

Otra autorizando a la Junta provincial de Beneficencia de Canarias para retirar de la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife las 51.948,11 pesetas que a Instrucción pública han correspondido en el abintestato de D. Juan Ruiz Andión.—Páginas 309 y 310.

Fomento.

Real orden declarando cesante, por no presentarse a tomar posesión de su destino, al Portero quinto Félix Angel Valdeita.—Página 310.

Otras nombrando a los Porteros quintos que se mencionan para servir los cargos que se indican.—Página 310.

Otra ídem Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino a la Secretaría del mismo, a D. Alejandro Barreiro Noya, que se halla excedente.—Página 310.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CONSEJO DE LA ECONOMÍA NACIONAL.—Sección de Defensa de la Producción.—Petición de auxilios para las industrias que se mencionan.—Página 310.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva de los Juzgados de primera instancia de Dolores y Játiba.—Página 310.

Idem id. id. la Secretaría judicial del Juzgado de primera instancia de Cádiz.—Página 310.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Anunciando haber sufrido extravío el billete de la Lotería Nacional, de segunda serie, número 5.237 del sorteo que se ha de celebrar el día de hoy.—Página 310.

Autorizando a doña Teresa Elósegui Ansola para celebrar, con carácter benéfico, una rifa en unión de la Lotería Nacional.—Página 311.

Idem a D. Mariano Torrónegui Arteagabeitia para celebrar, con carácter benéfico, una rifa en unión de la Lotería Nacional.—Página 311.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Convocando a concurso para proveer 13 plazas de Ayudantes primeros del Cuerpo Auxiliar de Minas.—Página 311.

Declarando aptos para el ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Ayudantes del Servicio Agronómico a los 40 opositores que figuran en la relación que se inserta.—Página 311.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Principio del pliego 16.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: El Ayuntamiento de Ariza, de la provincia de Zaragoza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, en relación con el artículo 142 y siguientes del Estatuto municipal, aprobó un proyecto de Carta municipal aplicada al orden económico. Cumplidos los requisitos que para su tramitación determina el mencionado Cuerpo legal e informada por el Consejo de Estado, este Alto Cuerpo Consultivo en pleno propone su aprobación, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad

en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y siempre que las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto a la Hacienda pública. Y conformándose con lo propuesto por el Consejo de Estado, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de Julio de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y con el Consejo de Estado,

Vengo en aprobar la Carta municipal del Ayuntamiento de Ariza, de la provincia de Zaragoza, que es adjunta, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que a su amparo se impongan podrán estar en pugna o

en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a ocho de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA,

CARTA MUNICIPAL

Carta municipal autorizada por el artículo 57 del Reglamento de fecha 9 de Julio de 1924, en relación con los artículos 142 y 149 del Estatuto Municipal vigente, y que ha de regir en cuanto al orden económico en el Ayuntamiento de Ariza, provincia de Zaragoza.

Artículo 1.º Serán utilizables para la dotación de los presupuestos de este Ayuntamiento todos los recursos autorizados ya y que en lo sucesivo se autoricen, más los acordados por el Ayuntamiento en pleno.

Artículo 2.º El orden de establecimiento de los recursos económicos para dotar los presupuestos sin prelación entre ellos ni límites máximo ni mínimo de imposición será el consignado en el modelo de presupuestos que publica el vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Artículo 3.º Podrá el Ayuntamiento contratar empréstitos en los casos y en la forma que autoriza el Estatuto Municipal, especialmente en sus artículos 539 y 545 y otros.

Artículo 4.º Si el Ayuntamiento cree oportuno utilizar, de presente y

en lo sucesivo, el arbitrio de pesas y medidas, habrá de someterlo a las disposiciones del Real decreto de 7 de Julio de 1891 y a las disposiciones que lo complementan y aclaran, sin exceder las tarifas que acuerde de los tipos máximos que autoriza dicho Real decreto.

Artículo 5.º Como la generalidad de los arbitrios que pueden utilizarse en este Municipio son de escaso rendimiento, fuerza es imponer la exacción de "Obligaciones municipales" a los vecinos y a los hacendados forasteros que tengan el carácter legal de vecinos, quedando exentos de satisfacer tales obligaciones los hacendados forasteros propiamente dichos.

Artículo 6.º Todos los recursos económicos cuya creación dependa directa y exclusivamente del Ayuntamiento, se harán efectivos por los procedimientos que entienda más útiles a los intereses municipales.

Aprobado por S. M.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

EXPOSICION

El Ayuntamiento de Pinseque, de la provincia de Zaragoza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, en relación con el artículo 142 y siguientes del Estatuto Municipal, aprobó un proyecto de Carta municipal aplicada al orden económico.

Cumplidos los requisitos que para su tramitación determina el mencionado Cuerpo legal, e informada por el Consejo de Estado, este Alto Cuerpo, constituido en pleno, propone su aprobación, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto, y siempre que las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto a la Hacienda pública.

Y conformándose con lo propuesto por el Consejo de Estado, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto Madrid, 8 de Julio de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y con el Consejo de Estado,

Vengo en aprobar la Carta municipal del Ayuntamiento de Pinseque, de la provincia de Zaragoza, que es adjunta, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que a su amparo se impongan podrán estar en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto a la Hacienda pública.

Dado en Palacio a ocho de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

CARTA MUNICIPAL

Artículo 1.º Para la dotación de los presupuestos de este Ayuntamiento serán utilizables los recursos que autorizan los artículos 299, 303, 316 al 530 y 539 al 545 del Decreto-ley de 8 de Marzo de 1924 y los que autorizan otras leyes, sin orden de prelación alguno y sin las restricciones o limitaciones que establecen los artículos 534 y siguientes de dicho Decreto-ley.

Artículo 2.º Los recursos a que se refiere el artículo anterior no pueden utilizarse en este Ayuntamiento por carecer de bienes propios, intereses de inscripciones, títulos de la Deuda, terrenos en la vía pública ni aprovechamientos comunales de ninguna clase, no pudiendo utilizar más que el arbitrio de carnes frescas y saladas y el repartimiento general, por no ser adaptables otros recursos en esta localidad.

Artículo 3.º La cobranza de los ingresos municipales, sean de la clase que sean, se acordará por el Ayuntamiento con entera libertad, pudiendo utilizar indistintamente los medios de recaudación directa, arriendo, concierto, repartimiento y cualquier otra forma jurídica de contratación con o sin fianza de los recaudadores, y con o sin subasta, concurso o adjudicación directa; y

Artículo 4.º Todas las disposiciones del Decreto-ley de 8 de Marzo de 1924 relativas al orden económico serán acomodadas a la orientación y bases de la presente Carta, si bien con absoluto respeto al contenido esencial de aquellas disposiciones.

Aprobada por S. M.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

EXPOSICION

SEÑOR: El Ayuntamiento de Parras de Castellote, de la provincia de Teruel, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, en relación con el artículo 142 y siguientes del Estatuto

municipal, aprobó un proyecto de Carta municipal aplicada al orden económico.

Cumplidos los requisitos que para su tramitación determina el mencionado Cuerpo legal, e informada por el Consejo de Estado, este Alto Cuerpo, constituido en pleno, propone su aprobación, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y siempre que las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto a la Hacienda pública.

Y conformándose con lo propuesto por el Consejo de Estado, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de Julio de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y con el Consejo de Estado,

Vengo en aprobar la Carta municipal del Ayuntamiento de Parras de Castellote, de la provincia de Teruel, que es adjunta, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda la libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que a su amparo se impongan podrán estar en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto a la Hacienda pública.

Dado en Palacio a ocho de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

CARTA MUNICIPAL

Artículo 1.º Serán utilizables en este Municipio todos los recursos que autoriza el Estatuto y tengan aplicación con arreglo a la estructura y características de la localidad.

Artículo 2.º La cobranza se realizará por medio de Agentes nombrados y con orden de preferencia a los vecinos de la localidad y por arriendo.

Artículo 3.º La Oficina recaudadora

ria estará siempre situada en un departamento de las Casas Consistoriales.

Artículo 4.º Se utilizarán con preferencia el repartimiento general de utilidades, arbitrio sobre carnes, arbitrio sobre perros, derechos sobre el Cementerio, arbitrio sobre pesas y medidas, arbitrio del 20 por 100 de la contribución urbana, arbitrio del 13 por 100 de recargo sobre la contribución industrial, arbitrio de multas e intereses de láminas de bienes propios del Ayuntamiento.

Artículo 5.º La recaudación se regulará con arreglo a las Ordenanzas y tarifas que para la exacción de cada arbitrio se establezcan, y además por el procedimiento que marquen las disposiciones vigentes, y de cuya esencia no podrá apartarse nunca el contenido de las primeras.

Artículo 6.º Este régimen podrá durar por el tiempo máximo que autorice la ley, y no será modificado si no es por medio de otra Carta municipal.

Aprobado por S. M.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

EXPOSICION

SEÑOR: Con el fin de que las estadísticas de accidentes del trabajo que ha de publicar el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria sean fiel reflejo de la realidad y ofrezcan resultados verdaderamente útiles que puedan tenerse en cuenta para el perfeccionamiento de la legislación obrera y se ajusten, además, a las normas acordadas en la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra en Octubre de 1923, es preciso que las informaciones relativas a cada accidente facilitadas conforme a los Reglamentos en vigor por los patronos, Mutualidades patronales, Compañías de Seguros y Centros dependientes de los ramos de Guerra y Marina, tengan una uniformidad de que hoy carecen por el distinto criterio con que están redactadas las hojas declaratorias y demás documentos donde constan las circunstancias e incidencias de cada hecho, que si bien se hallan ajustadas a las disposiciones vigentes y son eficaces a los efectos jurídico-sociales, resultan muchas veces confusas, deficientes e incompletas para los servicios estadísticos en los que la unidad del procedimiento es condición casi indispensable al efectuar el escrutinio de los datos recopilados.

Para mejorar, pues, este servicio de tan notorio interés social, es necesario regularla, adoptando como base de las elaboraciones estadísticas un modelo de boletín donde se

consignen los datos correspondientes e idénticos conceptos para todos los casos de accidentes del trabajo que ocurran, sea cualquiera el Centro, entidad o patrono por cuya cuenta trabaje el obrero que lo ha sufrido, y modificando adecuadamente el procedimiento establecido en el artículo 51 del Reglamento de la ley de Accidentes del trabajo, así como los artículos 40 del Reglamento del ramo de Guerra y 37 del ramo de Marina.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de Julio de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los patronos, Mutualidades y Compañías de Seguros que, con arreglo a las disposiciones vigentes, están obligados a presentar en los Gobiernos civiles o Ayuntamientos el parte de baja y hoja declaratoria de los accidentes del trabajo, acompañarán al propio tiempo un boletín estadístico, cuyo modelo se inserta a continuación, después de consignar en él con la mayor exactitud los datos respectivos.

Si al diligenciar este boletín no fuese posible calificar la inutilidad producida por el accidente se separará la parte superior del mismo, cortándolo por la línea taladrada, para remitirla desde luego a la Autoridad gubernativa y se conservará la parte inferior hasta que pueda llenarse con los datos correspondientes, para enviarla también al Gobernador civil o al Alcalde, en su caso. Las dos partes del boletín llevarán la misma numeración a los efectos de confrontación.

No se cancelará el expediente, ni cesarán por tanto las obligaciones del patrono mientras no ingrese en el Gobierno civil el boletín estadístico, incluso la parte inferior expresiva de la calificación de la incapacidad producida por el accidente.

El incumplimiento de esta disposición se considerará comprendido en los artículos 78 y 79 del Reglamento vigente, como caso de responsa-

bilidad administrativa, y se corregirá con multa de 25 a 100 pesetas, que podrán imponer los Gobernadores civiles, a propuesta de los Jefes provinciales de Estadística.

Artículo 2.º Las Compañías de Seguros y Mutualidades autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones impuestas por la ley de Accidentes del Trabajo, las Compañías de ferrocarriles o de navegación y, en general, las Empresas que tengan más de 100 obreros, así como los demás patronos que se hallen en este caso, deberán hacer imprimir por su cuenta los boletines estadísticos, ajustándose exactamente al modelo aprobado.

Los demás patronos podrán solicitar los impresos necesarios de la Sección provincial de Estadística.

Artículo 3.º Los Gobernadores civiles remitirán a los Jefes provinciales de Estadística los boletines de accidentes del trabajo que hayan recibido durante el mes, dentro de los cinco primeros días del siguiente, a fin de normalizar la elaboración de los datos.

Artículo 4.º Los Jefes provinciales de Estadística, después de examinar y depurar los boletines, procederán a la formación de los estados trimestrales con arreglo a los modelos que se les facilitarán por la Dirección general de Trabajo y Acción Social, enviándolos a este organismo dentro del mes siguiente al trimestre a que se refieran.

Artículo 5.º Los accidentes de trabajo que sufran los obreros que tenga por patrono al Estado, deberán comunicarse directamente por los inmediatos Jefes del accidentado al Departamento ministerial de que dependan. En cada uno de los Ministerios se llevará por el Negociado correspondiente un registro especial de los accidentes que sufran sus obreros, y dicho Negociado tendrá también la misión de llenar los boletines, según el modelo aprobado por este Real decreto, cuidando asimismo de reclamar de las dependencias correspondientes los datos precisos para que todos los boletines, quedando completos, respondan exactamente a la realidad.

Los distintos Ministerios circularán las órdenes oportunas para la regularización de este servicio y remitirán al del Trabajo, Comercio e Industria los boletines de accidentes de trabajo registrados cada trimestre dentro del mes siguiente.

Las Diputaciones y Municipios re-

dactarán y enviarán directamente al Ministerio de Trabajo los boletines relativos a los accidentes del trabajo que sufran sus propios obreros, ajustándose en lo posible a lo anteriormente dispuesto en esta regla.

Artículo 6.º Los boletines estadísticos de los accidentes ocurridos en las industrias, Comandancias de Ingenieros, Comandancias generales de Africa y demás Centros y Dependencias del ramo de Guerra, se ajustarán al mismo modelo, omitiendo en él las advertencias marginales, sustituyendo el nombre del "Patrono o Compañía"

por el del Centro de que dependen, y autorizándolo con su firma el Jefe respectivo. Este boletín sustituirá a la hoja que, en cumplimiento del artículo 40 del Reglamento de aplicación de ley al ramo de Guerra, se remite trimestralmente al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 7.º De los accidentes del trabajo ocurridos en establecimientos dependientes del Ministerio de Marina se extenderán también boletines estadísticos semejantes a los que en la regla anterior se determinan para

el ramo de Guerra, remitiéndolos trimestralmente al Ministerio de Trabajo.

Artículo 8.º Las disposiciones de este Real decreto se publicarán en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y comenzarán a regir desde el día 1.º de Octubre del año actual.

Dado en Palacio a ocho de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORRANTEA

Anejo al Real decreto de 8 de Julio de 1925.—Modelo a que se refiere su articulado.

N.º

Departamento ministerial de Trabajo, Comercio e Industria

Dirección general de Trabajo
y Acción Social

Boletín para la Estadística de
Accidentes del Trabajo

Provincia de

Municipio de

Este Boletín deberá remitirse, con el parte de accidente, a la Autoridad gubernativa, y si el diligenciario no pudiere calificarse la incapacidad, se separará la parte inferior para enviársela después, cuando quede determinada la incapacidad resultante.

Nombre y apellidos del obrero

Sexo Estado civil Edad

Oficio u ocupación

Industria en que trabaja

Nombre del patrono o Compañía

Día, mes y año del accidente

Día de la semana Hora

Lugar

Lesión sufrida

.....

Causa del accidente

.....

Organo lesionado

Calificación de la lesión

(Sello y firma del Patrono, Compañía Aseguradora o Mutualidad).

N.º

Dirección general de Trabajo y Acción Social

Boletín para la Estadística de Accidentes del Trabajo

Provincia de

Municipio de

La parte inferior del Boletín que deberá remitirse a la Autoridad gubernativa cuando pueda calificarse la incapacidad, si no se hubiera enviado con la superior al ocurrir el accidente.

Nombre y apellidos del obrero

¿Falleció por efecto del accidente?

La incapacidad que produjo fué {

- Temporal?
- Parcial permanente para la profesión habitual?
- Permanente y total para la profesión habitual?
- Permanente y absoluta para todo trabajo?

REALES DECRETOS

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. Alfonso Merry de Val y Zulueta, Mi Embajador en Londres, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino con la denominación de Marqués de Merry del Val, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a nueve de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante por promoción de don Manuel Borrás, en la Santa Iglesia Metropolitana de Tarragona, al Doctor D. José Brú y Ralduá, único propuesto por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio a nueve de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el Teniente general, en situación de primera reserva, D. Juan López Herrero, pase a la de segunda reserva por haber cumplido el día 3 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a diez de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de brigada D. Pedro Verdugo Castro, el cual reúne las condiciones que determina el artículo 121 del Código de Justicia militar.

Dado en Palacio a diez de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar, por traslación, con arreglo al artículo 310 del Reglamento orgánico del Tribunal Su-

premo de la Hacienda pública de 3 de Marzo último, Interventor de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, a D. José María Bonilla y Franco, que lo es de igual categoría y clase de la Dirección general de Rentas públicas.

Dado en Palacio a diez de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de tercera clase de la Dirección general de Rentas públicas, a D. Pascual Abad Cascajares, Delegado de Hacienda en la provincia de Huesca, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a diez de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Resultando vacante la plaza de Presidente del Consejo de Minería, con el sueldo anual de 20.000 pesetas, por jubilación de D. César Rubio y Muñoz, ocurrida el 25 de Junio último; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para la referida plaza, con antigüedad de 26 de Junio próximo pasado, a D. Nicanor Mococho y Ocón.

Dado en Palacio a diez de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, por fallecimiento de D. Julio Sánchez Ortega; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en declarar la referida plaza tercera de ascenso en su categoría y clase, y en nombrar para ella en ascenso de escala a D. Marcelo Negre y Rimbau.

Dado en Palacio a diez de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con 10.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de D. Marcelo Negre y Rimbau; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Luis Jiménez Ruiz.

Dado en Palacio a diez de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, reguladora de la condición de los funcionarios del Estado,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase con destino a la Secretaría del Ministerio de Fomento, a D. Pedro Pablo Bernard y Valenzuela, que se halla excedente y ha solicitado su reintegro, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, en la vacante que resulta por haberle sido concedida la excedencia a D. Félix Rodríguez Rojas.

Dado en Palacio a diez de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vacante una plaza de Interventor de línea del Estado en la explotación de ferrocarriles, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por jubilación de D. Jesús Jiménez Gómez, que la desempeñaba; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Juan Pujol Castell.

Dado en Palacio a diez de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vacante una plaza de Interventor de línea del Estado en la explotación de ferrocarriles, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por jubilación de D. Manuel Mira y Aguilar, que la desempeñaba; a propuesta del Jefe del

Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Jerónimo Lario Esquivel.

Dado en Palacio a diez de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Resultando vacante una plaza de Ayudante mayor de primera clase del Servicio agronómico, por jubilación de D. Hilidio Cantalapiedra del Río; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Vicente Manuel Fernández Torres.

Dado en Palacio a diez de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Resultando que por Real decreto de 11 de Mayo último se ha creado una plaza de Ayudante mayor de primera clase, con 10.000 pesetas de sueldo anual, en el Cuerpo de Auxiliares facultativos de Montes;

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Ramón Miravalles y Alonso, a contar desde el día 1.º de Julio corriente, en que comienzan a regir los Presupuestos del año económico.

Dado en Palacio a diez de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y oído el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministerio de Fomento para contratar, mediante concurso público, la ejecución de las obras del tramo metálico propiamente dicho del puente de Alfonso XIII sobre el río Guadalmedina, en Málaga, que forman parte del proyecto aprobado por Real orden de 26 de Mayo de 1922, las cuales se abo-

narán con cargo al crédito del capítulo 23, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto de aquel Ministerio y a los fondos con que ha de contribuir el Ayuntamiento de Málaga, en virtud de los compromisos de auxilio que tiene contraídos.

Dado en Palacio a diez de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Habiéndose padecido error material de copia al publicar en la GACETA del día 28 de Junio próximo pasado el Real decreto nombrando Interventor de Hacienda de Oviedo a D. José Joaquín Estrada Loresecha, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

Vengo en nombrar, por traslación, con arreglo al artículo 310 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo último, Interventor de Hacienda de la provincia de Oviedo, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. José Joaquín Estrada Loresecha, que lo es de igual categoría y clase Tesorero-Contador de Hacienda de la de Alicante.

Dado en Palacio a veinticinco de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En el anexo 3.º del Real decreto de 11 de Mayo último, aprobando la organización del Ministerio de Fomento y las plantillas globales de los Cuerpos facultativos dependientes del mismo, se insertan los cuadros de distribución por servicios del personal de Ingenieros de las distintas especialidades, marcando sus categorías.

En las Jefaturas provinciales y servicios análogos se ha establecido el número de Jefes y subalternos que se han considerado necesarios atendiendo a razones orgánicas para asegurar el mejor funcionamiento de dichos servicios; pero en las Escuelas Especiales, Laboratorios, Instituto Geológico de España y Agrícola de Alfonso XII, Insectario de la Fauna forestal y otros Centros análogos, la proporción entre los Jefes y subalternos, más que basada en verdaderas necesidades del servicio, se han fijado con

miras a una conveniente proporcionalidad entre las diversas categorías, no debiendo perderse de vista que los conocimientos y circunstancias especiales que deben concurrir en los Ingenieros adscritos a aquellos Centros aconsejan prescindir en lo posible de las categorías, con objeto de que dichos funcionarios ocupen sus cargos con el carácter de máxima permanencia indispensable para la eficacia de su misión docente o científica.

Ello requiere dar cierta flexibilidad, en cuanto a categoría se refiere, a los cuadros de distribución del personal que figuran en el anexo 3.º del citado Real decreto, permaneciendo, desde luego, invariable el número de Ingenieros asignados a cada servicio, así como el total de Jefes y subalternos que integran las plantillas globales respectivas.

Por otra parte, hallándose el Cuerpo de Sobrestantes a extinguir, las plantillas marcadas no pueden tener otro alcance que el de fijar el máximo de los que pueda haber en cada servicio, debiendo tenerse en cuenta las bajas naturales que han de producirse en un cierto tiempo, a fin de evitar molestias inútiles al personal, sin ventaja alguna para el servicio.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Dentro de la plantilla global fijada en el Real decreto de 11 de Mayo último, y sin alterar el número de Ingenieros que se han asignado a cada uno de los servicios, se autoriza variar las categorías marcadas en el cuadro de distribución anejo a dicho Real decreto, en las Escuelas y otros servicios en los que, por su índole, sea indiferente la categoría para el buen desempeño del cometido, debiendo publicarse en cada modificación que sea preciso efectuar la correspondiente Real orden en la GACETA DE MADRID, a los efectos de aplicación del Real decreto-ley de 1.º de Febrero de 1924 sobre destinos de Ingenieros.

2.º Para la adaptación de las plantillas de los Sobrestantes, fijada en dicho Real decreto de 11 de Mayo, se tendrán en cuenta las bajas naturales que hayan de producirse en dos años, no trasladando forzosamente a ninguno de los que en la actualidad estén destinados en servicios que, dentro de dicho plazo, alcancen la plantilla marcada, aun cuando exista excedente.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Fomento.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se haga extensiva al personal de la Brigada Topográfica de Ingenieros la Real orden de 24 de Enero último (D. O. núm. 18), que dispone queden exentas de la limitación que establece con carácter general el Reglamento de dietas las que correspondan percibir a las Comisiones geográficas dependientes del Depósito de la Guerra.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto por Real orden fecha 19 de Febrero del año actual y teniendo en cuenta lo establecido por la ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año para su ejecución, así como el Real decreto de 10 de Junio próximo pasado, aprobando las plantillas de los Cuerpos dependientes del Ministerio de Estado, entre ellas la del Cuerpo administrativo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, siendo necesario proveer seis plazas de auxiliares de primera clase, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, en este Ministerio, y las que existan vacantes al terminar la oposición, más otras cuatro, según el cálculo previsto por el apartado H) del artículo 12 del citado Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se convoque a oposición para dichas plazas, en virtud de lo cual podrán aquéllos que de acuerdo con las disposiciones legales reúnan los requisitos necesarios para ello, presentar sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día de la fecha, es decir, que quedará cerrado el día 10 de Septiembre próximo, a la una de la tarde.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas al Excmo. Sr. Subsecretario

encargado del despacho del Ministerio de Estado, deberán ir acompañadas, además de la cédula personal, de los siguientes documentos: 1.º Certificación de nacimiento del Registro civil. 2.º Certificación de antecedentes penales. 3.º Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local; y 4.º Certificación facultativa que justifique no padecer defecto físico que inhabilite para el servicio, ni enfermedad contagiosa.

Las instancias, documentadas en la forma expresada, serán sometidas al Tribunal de oposición, cuya composición se anunciará oportunamente, el cual, en su vista y en la de los informes que estime necesario solicitar, admitirá o excluirá a los solicitantes sin ulterior recurso, publicándose la relación de los admitidos quince días antes de comenzar los ejercicios.

Como conforme a la letra a) de la letra A) del artículo 12 de la ley de 22 de Julio de 1918, la convocatoria para estas oposiciones debe hacerse con seis meses de antelación a la fecha del comienzo de las mismas, éstas tendrán lugar, por consiguiente, el día 10 de Enero de 1926, en el local y a la hora que al efecto se designará.

El orden en que habrán de actuar los opositores se determinará por sorteo la víspera del día en que hayan de empezar los ejercicios, y éstos serán dos: uno teórico, oral, que consistirá en contestarse por el opositor a tres temas de los contenidos en el programa adjunto y precisamente uno de cada una de las tres partes en que dicho programa se divide, no pudiendo exceder la duración de este ejercicio de treinta minutos; y otro práctico, con arreglo a las reglas que también se adjuntan, que consistirá en el análisis gramatical de un párrafo, efectuar una operación aritmética y escribir al dictado manual y mecánicamente. En este ejercicio podrá aprobarse por los opositores su suficiencia en uno o varios idiomas extranjeros, en la Taquigrafía y en la Caligrafía, siendo los que demuestren algunas de estas especialidades preferidos a los demás opositores.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario de Estado, encargado del despacho de este Ministerio,

PROGRAMA Y REGLAS

para los ejercicios de oposición a plazas de Auxiliares de primera clase en el Cuerpo administrativo del Ministerio de Estado.

I.—EJERCICIO ORAL

Organización administrativa en general.

1.º

Definición del Derecho administrativo.—Sus relaciones con el Derecho político.—Fuentes del Derecho administrativo.—Idea de la equidad.

2.º

Concepto de la Administración.—Sus caracteres como Poder.—Enumeración y concepto de las principales potestades administrativas.

3.º

Organización administrativa en general.—División territorial de nuestra Nación.—Concepto de la jerarquía administrativa.

4.º

Organización de la Administración central.—Del Poder ejecutivo.—Su misión.

5.º

Idea general de la organización y atribuciones de la Presidencia del Gobierno y Ministerios de la Gobernación y Gracia y Justicia.

6.º

Idea general de la organización y atribuciones de los Ministerios de Hacienda, Guerra y Marina.

7.º

Idea general de la organización y atribuciones de los Ministerios de Instrucción pública, Fomento y Trabajo.

8.º

Consejo de Estado.—Su carácter, organización y atribuciones como Centro consultivo de la Administración Central.

9.º

Tribunal Supremo de la Hacienda pública del Reino.—Idea de su carácter.—Organización y atribuciones.

10.

Presupuestos y Contabilidad general del Estado.—Formación, aprobación y vigencia del Presupuesto.—Créditos extraordinarios.

ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO DE ESTADO Y LEGISLACIÓN ADMINISTRATIVA

1.º

Idea de la organización y funciones del Ministerio de Estado.—Atribuciones y deberes del personal que de él dependen.

2.ª

Secciones y dependencia del Ministerio de Estado.—Reglas especiales para el despacho de los negocios que corresponden a cada una de ellas.

3.ª

Idea de la representación diplomática de España en el extranjero.—Su división.—Categorías de la carrera diplomática.—Enumeración de las Misiones de España en el extranjero.

4.ª

Idea de la Representación consular de España en el extranjero.—Su división.—Categorías de la carrera consular.—Enumeración de las principales poblaciones donde tiene España representación consular.

5.ª

Concepto general del funcionario público.—Funcionarios administrativos.—Clasificación de los mismos.—Derechos y deberes.—Clases pasivas.

6.ª

Condiciones para el ingreso en la carrera administrativa.—Ascensos.—Separación del servicio.—Responsabilidad.—Sus clases.—Premios y castigos.

7.ª

Procedimiento administrativo.—Del modo de incoar los expedientes.—Tramitación, formación y despacho.—Audencia a los interesados.—Notificaciones.

8.ª

De los recursos que garantizan los derechos de los particulares en sus relaciones con la Administración.—Clases de recursos.—Plazos.

9.ª

Procedimiento contencioso-administrativo.—Idea de la materia de éste.—Requisitos para ser reclamables las resoluciones administrativas.—Términos.—Tramitación.

10.ª

Jurisdicción Contencioso-administrativa.—Su organización.—Sus atribuciones.

GEOGRAFIA

1.ª

Nociones de Geografía política de Europa.—Su división en Estados.—Forma de Gobierno en cada uno de ellos.

2.ª

España.—Francia.—Portugal.—Suiza.—Italia.—Grecia.—Breve noticia acerca de sus formas de Gobierno.—Poblaciones importantes y producción en general.

3.ª

Países balcánicos y Turquía.—Rumania.—Hungria.—Austria.—Checo-

eslovaquia.—Breve noticia acerca de sus formas de Gobierno.—Poblaciones importantes y producción en general.

4.ª

Rusia.—Polonia.—Estados bálticos.—Suecia.—Noruega.—Dinamarca.—Breve noticia acerca de sus formas de Gobierno.—Poblaciones importantes y producción en general.

5.ª

Alemania.—Países Bajos.—Bélgica.—Gran Bretaña.—Breve noticia acerca de sus formas de Gobierno.—Poblaciones importantes y producción en general.

6.ª

Nociones de Geografía política de Asia.—Su división en Estados.—Formas de Gobierno en cada uno de ellos.—Colonias europeas.—Poblaciones importantes y producción en general.

7.ª

Nociones de Geografía política de Africa.—Su división en Estados independientes.—Forma de Gobierno en cada uno de ellos.—Colonias y protectorados europeos.—Poblaciones más importantes y producción en general.

8.ª

Nociones de Geografía política de América del Norte, Central y Antillas.—Su división en Estados.—Forma de Gobierno en cada uno de ellos.—Colonias europeas.—Poblaciones más importantes y producción en general.

9.ª

Nociones de Geografía política de América del Sur.—Su división en Estados.—Formas de Gobierno en cada uno de ellos.—Colonias europeas, poblaciones más importantes y producción en general.

10.ª

Nociones de Geografía política de Oceanía.—Su división en Estados y colonias.—Formas de Gobierno.—Islas y poblaciones más importantes y producción en general.

II.—REGLAS A QUE HA DE SOMETERSE EL EJERCICIO PRÁCTICO DE ANÁLISIS GRAMATICAL, MECANOGRAFÍA Y ARITMÉTICA; Y EL DE IDIOMAS, TAQUIGRAFÍA Y CALIGRAFÍA, PARA AQUELLOS OPOSITORES QUE LO SOLICITEN.

1.ª Este ejercicio se realizará en los días y horas que el Tribunal designe, por grupos de opositores, que serán llamados con un día de antelación, y para tomar parte en él será condición necesaria haber sido aprobado en el ejercicio oral.

2.ª El tema de este ejercicio se sacará a suerte cada día, y será el mismo para todos los opositores que actúen a la vez. En la primera parte, el Tribunal dictará a los opositores el texto del párrafo que deban analizar gramaticalmente. La segunda parte, de Mecanografía, consistirá en escribir al dictado en las máquinas

de escribir de uso corriente en el Ministerio de Estado, durante diez minutos, a una velocidad mínima de 150 pulsaciones por minuto. Y la tercera consistirá en la resolución de un problema de una de las cuatro reglas aritméticas, para lo que se concederá al opositor treinta minutos de tiempo.

3.ª Para aquellos opositores que deseen probar su suficiencia en Idiomas extranjeros, Taquigrafía o Caligrafía, se procederá en la siguiente forma: se dará a traducir al castellano un texto del idioma que se desee probar, y que será el mismo cada uno de los días para todos los que aleguen poseer el mismo idioma. Para esta traducción se concederá el plazo de treinta minutos. También podrá el opositor pedir le sea dictado, para su escritura mecanográfica, un párrafo en el idioma extranjero de que se trate. La taquigrafía se probará escribiendo al dictado durante cinco minutos, a una velocidad mínima de 80 palabras por minuto y máxima de 100; debiendo la traducción de estos trabajos presentarse al Tribunal dentro de las dos horas. La Caligrafía se probará escribiendo un párrafo en los diferentes tipos de letra que cada opositor alegue conocer.

4.ª Los ejercicios prácticos se harán bajo la vigilancia de uno de los Jueces del Tribunal, que cuidará de que la incomunicación entre los opositores sea completa, y éstos, a medida que terminen sus trabajos, después de haberlos fechado y firmado, los entregarán al Tribunal.

5.ª El Vocal Secretario leerá seguidamente los nombres de los opositores que hayan entregado sus trabajos y se dará por terminado el acto.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) con sujeción a lo dispuesto en la regla tercera del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Riaño, de cuarta clase, a D. Luis Alba Guijarro, que figura con el número 28 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio

GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría vacante por promoción de D. Emilio Carrascoso Ortega en el Juzgado de primera instancia de Fregenal de la Sierra, de categoría de entrada, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Abelardo Hernández Piñuela, Secretario judicial de Alba de Tormes, que, reuniendo las condiciones legales, resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 6.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 16 de Mayo último (GACETA del 20), en relación con el artículo 83 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. José Luis Avinent, Alguacil de la Audiencia de Castellón, por haber cumplido la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. José Esteve Reig, Registrador de la Propiedad de Daroca, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con honorarios, que debe usar en Gandía; debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Darío Meleiro Tejada, Registrador de la Propiedad de Segovia, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle veinte días de licencia por enfermo, con honorarios, que debe usar en Mondariz; debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. José del Moral y Martínez, Registrador de la Propiedad de Andújar, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle veinte días de licencia por enfermo, con honorarios, que debe usar en Huelma; debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con ocasión de la instancia suscrita por D. Andrés Boigues Bini, Aparejador del Catastro urbano con destino en la provincia de León,

en la que solicita se le conceda segunda prórroga en la licencia que por enfermedad viene disfrutando, por continuar en el mismo estado, como acreditada con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre último, y teniendo en cuenta que concurren los requisitos determinados por el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder al Aparejador Sr. Boigues segunda y última prórroga de un mes en la licencia que por enfermedad disfruta, sin sueldo y a partir del día 26 del próximo pasado mes de Junio.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Subjefe del Servicio de Catastro de Urbana.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Albuñol (Granada), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Andrés Blanco Cañas, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1925.

P. D.,
El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder veinticinco días de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Panticosa (Huesca), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 24

de Diciembre de 1924, a D. Marcos Iñiguez Berges, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Huesca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Huesca.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para La Coruña, con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 24 de Diciembre de 1924, a D. Ramón Santos Naya, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad en El Ferrol.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de La Coruña.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Lugo y Valderas (León), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Hilarión Toquero de la Pinta, Cabo del Cuerpo de Seguridad en la provincia de La Coruña.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de La Coruña.

Visto el expediente instruido para la declaración de insalubridad de los terrenos pantanosos que integran el

barranco de "Albufereta", en el término municipal de Alicante:

Resultando que en el mes de Mayo de 1923, el Presidente del Colegio Médico de la provincia de Alicante, presentó la denuncia de la existencia en el partido rural de "Albufereta" de unas charcas de aguas muertas, que constituyen serios focos de infección palúdica:

Resultando que en virtud de la citada denuncia de 8 de Marzo de 1924 se decretó la instrucción del expediente para declaración de insalubridad de los terrenos encharcados, en cuyo expediente han informado los Subdelegados de Medicina y Veterinaria, confirmando la existencia de focos palúdicos, y requerido el Alcalde pedáneo para que indicase a quién pertenecían los terrenos encharcados, a los efectos que previenen los artículos 60 y siguientes de la ley de Aguas, manifestando el referido Alcalde que eran de la propiedad del Estado:

Resultando que, tanto la Junta provincial de Sanidad, como la municipal del término de Alicante y la Comisión municipal permanente, acordaron por unanimidad considerar insalubres los referidos terrenos:

Resultando que por el Gobernador civil de la provincia se ordenó publicar en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID el edicto abriendo información pública por el plazo de treinta días, sin que se presentara reclamación alguna:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa de conformidad con el estudio e informe hecho por el Ingeniero encargado, el que manifiesta que los terrenos de que se trata, por su bajo nivel, están constantemente encharcados, y que forman una depresión, a modo de rambla, de una longitud de unos 500 metros y ancho de 60, en las que se juntan las aguas del mar y las dulces procedentes de sobrantes de riegos y de lluvia, y que para sanear estos terrenos hay que construir un canal de fábrica y elevar el resto de la rambla con presas transversales de piedra en seco, rellenando los espacios comprendidos entre ellos y efectuando plantación de consolidación, presupuestando todo en 38.000 pesetas, que podrán reducirse a 26.000 si el relleno entre presas se deja a cargo de los arrastres procedentes de sucesivas avenidas:

Resultando que, tanto la Comisión provincial de Alicante, como la Dirección general y Consejo de Obras públicas, en sus razonados informes,

opinan debe declararse la insalubridad de dichos terrenos:

Resultando que pasado el expediente a la Comisión Central Antipalúdica, es del mismo parecer que todos los informantes:

Oída a la Sección de Sanidad interior del Real Consejo de Sanidad:

Considerando que en la instrucción de este expediente se han llenado todos los requisitos legales que previene el Real decreto de 21 de Marzo de 1895, y que en todos los informes emitidos se demuestra la insalubridad de los terrenos y la conveniencia de que sean saneados por medio de la elevación y plantaciones convenientes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se declare la insalubridad de los terrenos pantanosos del barranco llamado de "Albufereta", en el término municipal de Alicante.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Alicante.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento al artículo 5.º del Real decreto de 9 de Diciembre último, que ordena el nombramiento de una Comisión encargada de formular el plan de estudios y el Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la citada Comisión quede constituida en la forma siguiente:

El Director general de Sanidad, Presidente.

Vocales: Los Inspectores generales de Sanidad interior, exterior e Instituciones sanitarias; el Director de Sanidad del puerto de Barcelona; el Director del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII; el Jefe de la Sección de Química y Subdirector del mismo; el Director del Hospital del Rey; el Inspector general de Higiene pecuaria; el Catedrático de Parasitología de la Facultad de Medicina de Madrid; el Decano de la Facultad de Farmacia; el Inspector provincial de Sanidad de Madrid; el Inspector provincial de Sanidad de Valladolid; el Arquitecto D. Bernardo Giner de los Ríos y García, designado por la Sociedad Central de Arquitectura; el Ingeniero militar y Consejero de Sanidad D. Eduardo Gallego Ramos, y el

Jefe del Parque Central de Sanidad civil, que actuará de Secretario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido conceder la excedencia por término de uno a diez años, con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y al 9.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923, a Esteban Martín Herreros, Portero quinto de los Ministerios civiles, con destino en la Estafeta de Reus (Tarragona).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Oficial Mayor de la Jefatura del Gobierno.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Toledo, D. Claudio Fernández Pece, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Jaén, D. José A. Martínez Salvans, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1925.

El Director general,
TAFUR

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña María Josefa Pascual Ríos, en virtud de concurso previo de traslado, Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza. Señor Rector de la Universidad de Sevilla. Señoras Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Cádiz y de La Laguna (Canarias).

Méritos y servicios de doña María Josefa Pascual Ríos.

Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), nombrada por Real

orden de 8 de Enero de 1919 como Maestra normal procedente de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

En virtud de concurso de traslado fué nombrada para desempeñar iguales asignaturas en la Normal de Jaén, por Real orden de 22 de Mayo de 1919, y en la Normal de Teruel, por Real orden de 4 de Junio de 1920.

Por Real orden de 8 de Septiembre de 1920, y en virtud de permuta, fué nombrada Profesora numeraria de Matemáticas de la Normal de Maestras de La Laguna (Canarias).

Por nueva permuta, y Real orden de 4 de Octubre de 1920, pasó a desempeñar el grupo de Física, Química e Historia Natural.

Posee el título profesional correspondiente.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 30 de Octubre último, se puso a disposición de este Departamento la cantidad de 51.948,11 pesetas que a Instrucción pública habían correspondido en la herencia de D. Juan Ruiz Andión, vecino que fué de Realejo Alto (Canarias), y de la cual fué declarado heredero el Estado por haber fallecido abintestato dicho señor y sin parientes dentro del sexto grado:

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza de Canarias occidentales propone que dicha suma se destine al establecimiento de una Fundación en memoria del causante, a fin de con sus rentas atender a obras circums y post-escolares, pudiendo constituir su Patronato la Junta local de Primera enseñanza de dicho pueblo:

Considerando que según el artículo 15 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Noviembre de 1918, en relación con el 956 del Código civil, para fijar el destino de esta herencia debe prevalecer el orden en los mismos previsto, esto es: atenderse, en primer lugar, a las Escuelas gratuitas del último domicilio del difunto:

Considerando que, a fin de crear de modo permanente la Obra pía que pretende establecerse, el capital heredado por Instrucción pública debe invertirse en una inscripción intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la misma Obra:

Considerando que con ello se instituye una Fundación particular de carácter docente:

Considerando que nadie mejor que los señores Alcalde, Cura párroco y un Vocal de la Junta local de Prime-

ra enseñanza de Realejo Alto pueden ejercer el patronazgo de la misma,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se autorice a la Junta provincial de Beneficencia de Canarias para retirar de la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife las 51.948,11 pesetas que a Instrucción pública han correspondido en el abintestado de D. Juan Ruiz Andión.

2.º Que dicha Junta proceda inmediatamente a invertir la expresada suma en títulos de la Deuda pública, que, después, convertirá en una inscripción intransferible de la misma Deuda a nombre de la Obra pía que se crea; inscripción que entregará al Patronato, dando cuenta de todo ello a este Ministerio.

3.º Que se consideren patronos de la Fundación a los señores Alcalde, Cura párroco y el Vocal que designe la Junta local de Primera enseñanza de Realejo Alto, en la provincia de Canarias.

4.º Que dicho Patronato proceda a redactar las bases por que haya de regirse.

5.º Que proceda asimismo a proponer a este Protectorado la distribución que mejor entienda de las rentas de que disponga, debiendo destinarse a obras circum y post-escolares en favor de los alumnos de las Escuelas nacionales de Realejo Alto.

6.º Que por el mismo Patronato se incoe en seguida el expediente de clasificación determinado en el artículo 40 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913; y

7.º Que la presente Real orden se comunique al Ministerio de Hacienda, al Inspector-Jefe de Primera enseñanza de Canarias occidentales y a la Junta provincial de Beneficencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANTZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

FOMENTO

REALES ORDENES

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero de la Real or-

den de la Presidencia del Directorio Militar de 7 de Enero último (GACETA del 8),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar cesante, por no haberse presentado a tomar posesión de su destino, al Portero quinto Félix Angel Valdeita, reingresado por Real orden de 3 de Junio último en la Jefatura de Obras públicas de Avila.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno y Presidencia del Directorio Militar.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Directorio Militar, fecha 8 del actual (GACETA de hoy),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en turno de cesantes, Portero quinto de los Ministerios civiles a José Casto Ponce López, cesante de este Ministerio, con destino a la Sección agronómica de Murcia, dependiente de este Departamento, y sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno y Presidencia del Directorio Militar.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Directorio Militar fecha 8 del actual (GACETA de hoy),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en turno de cesantes, Portero quinto de los Ministerios civiles a Simforiano Gómez Miguel, cesante del Ministerio de Hacienda, con destino a la 15.ª Región agronómica, de Santa Cruz de Tenerife, Isla de Tenerife (Canarias), dependiente de este Departamento y sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno y Presidencia del Directorio Militar.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Directorio Militar fecha 8 del actual (GACETA de hoy),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en turno de cesantes, Portero quinto de los Ministerios civiles, a Manuel Rando Gómez, cesante del Ministerio de Hacienda, con destino a la Sección Agronómica de Santa Cruz de Tenerife, Isla de Tenerife (Canarias), dependiente de este Departamento y sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno y Presidencia del Directorio Militar.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino a la Secretaría del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, a D. Alejandro Barreiro Noya, que se halla excedente y ha solicitado su reingreso, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por pase a situación de excedente voluntario, de D. Jesús Fernández Conde.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION

Auxilios a las Industrias.

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

Número 94.

I.—Peticiónario: D. Ramón Pérez González, domiciliado en Orense y propietario de una mina situada en Flor del Rey, Ayuntamiento de Villardevós.

II.—Industria: Explotación de la plomajina y el urano.

III.—Auxilios solicitados: Préstamo en efectivo de 203.700 pesetas para explotación de la mina de grafito.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen, en el plazo de ocho días hábiles, que fija el artículo 37 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 14 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 9 de Julio de 1925.—El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

Número 95.

I.—Peticiónario: La Compañía Nacional de Oxígeno, S. A., domiciliada en Bilbao.

II.—Industria: Fabricación de oxígeno.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios de importación para 2.000 botellones de acero estirado, probado a 300 atmósferas, lo que corresponde a una presión de relleno de 150 atmósferas de 40 litros, igual a 6 m³ de capacidad cada una; y para la siguiente maquinaria:

Un compresor de alta y baja tensión.

Un ídem de amoníaco con condensador.

Dos instalaciones para eliminar el ácido carbónico.

Dos ídem para secar el aire.

Un aparato previo para refrigerar el aire.

Un ídem separador para la liquificación del aire.

Un recalentador para deshelar el aparato separador.

Todas las tuberías de unión entre los aparatos señalados.

Dos juegos de aparatos de análisis.

Un compresor de oxígeno de fases.

Una instalación de relleno de oxígeno.

Un juego de placas para las válvulas.

Manguitos de cuero para todos los cilindros.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen, en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 37 del

mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 14 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 9 de Julio de 1925.—El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

Número 96.

I.—Peticiónario: D. Ramón Díaz de Sollano Ussía, en nombre de la Compañía anónima Pescarina, Fábrica de Santoña, domiciliada en Madrid.

II.—Industria: Aprovechamiento de los desechos del pescado de las fábricas de conservas, así como el de los pescados que por su calidad poseen poco valor comercial en el mercado, buscando en especial la extracción del aceite y producción de carne pulverizada de pescado, colas, abonos químicos, etc., etc.

III.—Auxilios solicitados: a) Exención de los impuestos de Derechos reales y Timbre para todos los actos de constitución, ampliación, refundición y transformación de la Sociedad y su capital durante el plazo de ocho años.

b) Reducción al 50 por 100 de todos los tributos directos sobre la industria y sus utilidades.

c) Exención de los Derechos reales de importación durante un quinquenio, también para la maquinaria especial más necesaria.

d) Intervención y apoyo del Gobierno para gestionar cerca de las Corporaciones locales la concesión de exenciones, reducciones o anulaciones de arbitrios.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen, en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 37 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 14 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 9 de Julio de 1925.—El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Dolores se halla vacante, por traslación del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de méritos en la categoría inmediata inferior, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Valencia, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Julio de 1925.—El Subsecretario, García-Goyena.

En el Juzgado de primera instancia de Játiba se halla vacante, por fallecimiento de D. Balbino Morales, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inmediata inferior, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Valencia, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Julio de 1925.—El Subsecretario, García-Goyena.

En el Juzgado de primera instancia de Cádiz se halla vacante, por defunción de D. Francisco de la Torre, la Secretaría judicial de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad en la categoría inferior inmediata, como comprendida en el primero de los turnos establecidos en el párrafo segundo del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Julio de 1925.—El Subsecretario, García-Goyena.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

LOTERIA NACIONAL

Habiendo sufrido extravío el billete de la Lotería Nacional de segunda se-

de, número 5.267, del sorteo que ha de celebrarse el día 11 del corriente,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Instrucción de 25 de Febrero de 1893, ha acordado declararlo nulo a los efectos del mencionado sorteo, quedando el mismo de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 9 de Julio de 1925.—El Director general, Arturo Forcat.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a doña Teresa Elósegui Ansola, Presidenta de la Asociación de Señoras para el mejoramiento moral y material de la clase obrera de Tolosa (Guipúzcoa), la celebración de una rifa con carácter benéfico, consistente en una bicicleta, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 1.º de Septiembre próximo, aplicando sus productos a los fines de dicha institución, quedando obligada la solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, y sometiendo los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes. Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 9 de Julio de 1925.—El Director general, Arturo Forcat.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Mariano Torrónegui Arteagabeitia, Alcalde del Ayuntamiento de Santurce-Antiguo (Vizcaya) y Presidente del Hospital-Asilo municipal de dicho Concejo, para rifar con carácter benéfico, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 1.º de Septiembre próximo y con aplicación de sus productos a los fines del citado Establecimiento, lo siguiente: Una vaca, apreciada en 2.000 pesetas, para el billete cuyo número sea igual al del premio primero de dicho sorteo; un aparato de radiotelefonía, tasado en 1.000 pesetas, para el billete que sea igual al del segundo premio; una máquina Singer para coser para el billete cuyo número sea igual al que obtenga el tercer premio, apreciada en 500 pesetas; un reloj de oro, Longines, valorado en 450 pesetas, para el billete igual al del número anterior al premio primero de dicho sorteo; una bicicleta, apreciada en 300 pesetas, para el billete cuyo número

sea igual al posterior al del primer premio; un reloj-muñequera de señora, valorado en 200 pesetas, para el billete cuyo número sea igual al anterior del segundo premio; unos prismáticos, apreciados en 150 pesetas, para el billete cuyo número sea igual al posterior del segundo premio; un monedero de plata, tasado en 100 pesetas, para el billete cuyo número sea igual al anterior al tercer premio, y una pluma estilográfica, valorada en 50 pesetas, para el billete cuyo número sea igual al posterior al premio tercero.

La citada rifa constará de 36.000 billetes, al precio de 75 céntimos de peseta por cada uno, quedando obligado dicho interesado a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, y sometiendo los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 9 de Julio de 1925.—El Director general, Arturo Forcat.

FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

De acuerdo con lo que dispone el Real decreto de 17 del corriente mes (GACETA del 18),

Esta Dirección general ha resuelto convocar concurso entre ingenieros de Minas con derecho a ingreso en su Cuerpo, para proveer 13 plazas que están vacantes de Ayudantes primeros del Cuerpo Auxiliar de Minas, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Los solicitantes presentarán sus instancias en el Registro general del Ministerio de Fomento, en el término de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyéndose en este plazo los festivos y expirando el mismo a las trece del día en que corresponda el vencimiento.

Las vacantes se adjudicarán por orden riguroso de antigüedad de su escalafón entre los solicitantes, según previene el Real decreto citado.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1925.—El Director general, José Vicente Arche.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Terminados los ejercicios de las oposiciones convocadas por Real orden de 17 de Diciembre último entre Peritos agrícolas que poseyeran el Título oficial para proveer cuarenta plazas de aspirantes a Ayudantes del Servicio agrónomo, el Tribunal ha considerado aptos, con derecho a ingreso en dicho Cuerpo, a los cuarenta señores opositores que por orden de méritos a continuación se expresan:

- 1.—D. Manuel Lamarca Martínez.
 - 2.—D. Jesús Gil Blanco.
 - 3.—D. César Flores Fernández.
 - 4.—D. Justo Manuel Rodríguez Ramiro.
 - 5.—D. Francisco Nacher Ferrándiz.
 - 6.—D. José Oliag Cáceres.
 - 7.—D. Emilio Losada Pérez.
 - 8.—D. José Antonio Reneses Pascuarelli.
 - 9.—D. Angel Ampuero Cibeira.
 - 10.—D. José Joaquín Serna García.
 - 11.—D. Francisco Aranda Rodríguez.
 - 12.—D. Pedro Fernández Delgado.
 - 13.—D. Julio Fernández Cordero Pujante.
 - 14.—D. José Juárez Capilla.
 - 15.—D. José Reolid Carcelén.
 - 16.—D. Rodolfo de Asas Uriarte.
 - 17.—D. Marcelo Marco Hernando.
 - 18.—D. Claudio Rodríguez Segura.
 - 19.—D. Enrique Macifeira Lage.
 - 20.—D. Manuel Castedo Barba.
 - 21.—D. Emilio Molina Lima.
 - 22.—D. Joaquín Agustín Barrera Ruiz.
 - 23.—D. Pedro Fernández Navarro.
 - 24.—D. Constantino Irún Pardo.
 - 25.—D. Enrique Fluiters Aguado.
 - 26.—D. Joaquín Felipe Martín.
 - 27.—D. Félix Arrué Astiazarán.
 - 28.—D. Isidro Alonso de Medina Piñeras.
 - 29.—D. Luis Videgain González.
 - 30.—D. Román Muñoz Arbeloa.
 - 31.—D. Gaspar Victoria Franco.
 - 32.—D. Manuel Duplá Martín.
 - 33.—D. Arturo Neira Fernández.
 - 34.—D. Félix Luis Oliver Portolés.
 - 35.—D. José Vicente Montoya Lahoz.
 - 36.—D. Alfonso Rey Teijeiro.
 - 37.—D. Sebastián Rivas Calvo.
 - 38.—D. Pedro Duplá Pueyo.
 - 39.—D. José Artés Romero.
 - 40.—D. Laureano Ramos Ayuso.
- Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, quienes irán ingresando en el Cuerpo de Ayudantes del Servicio agrónomo por el orden indicado, según vayan ocurriendo vacantes en el mismo.

Madrid, 8 de Julio de 1925.—El Director general, José Vicente Arche.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.